

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

ACUERDO N. 65 DE 2023

Por medio de la cual se adopta el REGLAMENTO DE CRÉDITO del FONTADEÍSTAS en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que el Estatuto de FONTADEÍSTAS establece en sus objetivos fundamentales:
 - Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.
 - Promover el ahorro entre sus asociados, fomentar la colocación de créditos en las diversas modalidades y líneas y la presentación de diferentes servicios, actividades que FONTADEÍSTAS cumplirá sin ánimo de lucro, en forma directa y únicamente a sus asociados.
2. Que en el Artículo 69 del Estatuto del FONDO DE EMPLEADOS TADEÍSTAS establece que es función de la Junta Directiva reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste para el normal funcionamiento de FONTADEÍSTAS.
3. Que en las Circulares Básica Contable y Financiera y Jurídica, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se establecen los principios y criterios para la promoción, el otorgamiento, seguimiento y cobranza de créditos y en general, todo lo relacionado con el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito - SARC
4. Que es necesario actualizar el Reglamento de Crédito, conforme a las políticas, proceso y procedimientos en el marco de la implementación del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito - SARC.
5. En la promoción, el otorgamiento, seguimiento y cobranza de créditos y en general, todo lo relacionado con la implementación y puesta en marcha del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito - SARC lo siguiente:

POLÍTICAS GENERALES DEL SERVICIO DE CRÉDITO

En concordancia con el objeto social, FONTADEÍSTAS prestará servicios de crédito a sus asociados con el propósito de atender sus necesidades en la búsqueda de mejorar la calidad de vida del asociado y de su grupo familiar.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

El servicio de crédito será de alto contenido social, con tasas de interés y cuotas de administración razonables en las diferentes líneas y modalidades de crédito ofrecidas por este; igualmente, los créditos que se otorguen tendrán garantías suficientes que permitan proteger al máximo los intereses de sus asociados y la sostenibilidad económica de FONTADEÍSTAS.

Por ninguna razón, **FONTADEÍSTAS** podrá otorgar créditos a personas naturales o jurídicas que no cuenten con el carácter de asociado.

Los recursos propios derivados de los aportes sociales, ahorros permanentes y recuperación de cartera serán invertidos en el otorgamiento de créditos al mayor número de asociados en forma equitativa y acorde con lo señalado en las Políticas y Reglamento de crédito de **FONTADEÍSTA**

El otorgamiento de los créditos estará sujeto a las disposiciones presupuestales y de liquidez de FONTADEÍSTAS, que asegure la sostenibilidad de los ingresos para cubrir costos y gastos operacionales, así como, a la capacidad de pago y endeudamiento del asociado, previo estudio de cada una de las solicitudes presentadas por este.

El otorgamiento de crédito se hará en concordancia con las normas legales vigentes, las Circulares Básicas Contable y Financiera y Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, los Acuerdos de Junta Directiva, las políticas de promoción, otorgamiento, seguimiento y cobranza de créditos y en general, todo lo relacionado con la implementación y puesta en marcha del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito –SARC-, el Reglamento de Crédito y las políticas para el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT- de **FONTADEÍSTAS**.

Para garantizar la integridad de los aportes y el patrimonio de **FONTADEÍSTAS**, se establece un modelo de otorgamiento y de garantías necesarias e idóneas para la recuperación de la cartera.

En todo caso, las políticas de crédito de FONTADEÍSTAS se ajustarán a las disposiciones legales vigentes, siendo de responsabilidad de los órganos de administración el estricto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias expedidas para el manejo del ahorro y crédito de sus asociados.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DE LOS CRÉDITOS EN GENERAL, MODALIDADES, CUPO Y CAPACIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: el presente reglamento de crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulan las relaciones entre los asociados y la administración de FONTADEÍSTAS, con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados, recursos para atender sus necesidades, de acuerdo con las políticas y principios que rigen a FONTADEÍSTAS y conforme a los requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. NORMATIVIDAD: el presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para las entidades de economía solidaria para efecto de su administración, aplicación y control el cual será de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 3. MODELO DE OTORGAMIENTO: FONTADEÍSTAS gestionará su cartera de créditos, a través de la administración del riesgo crediticio, con un modelo propio de otorgamiento, el cual se basa en un análisis poblacional y estadístico del historial crediticio, para determinar los perfiles de riesgo idóneos e identificados, generar procesos y procedimientos orientados a minimizar la probabilidad de incumplimiento de las operaciones crediticias de nuestros asociados.

El otorgamiento de crédito de **FONTADEÍSTAS**, se fundamenta en el control adecuado y efectivo del riesgo crediticio, ajustado a las políticas de riesgos aprobadas, teniendo en cuenta un análisis previo del deudor, codeudor y demás variables socioeconómicas.

El modelo de otorgamiento por niveles de riesgo a partir de la probabilidad de incumplimiento (PI) del asociado solicitante, está detallado en el **Manual del Sistema de Administración del Riesgo Crediticio –SARC-**, el cual hace parte integral de este reglamento.

ARTÍCULO 4. SUJETOS DEL CRÉDITO. Conforme a la determinación del vínculo de afiliación prevista en el Estatuto de FONTADEÍSTAS, serán sujetos beneficiarios de crédito los asociados del Fondo que cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento y no tengan suspendidos sus derechos.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

ARTÍCULO 5. CARÁCTER DE LOS CRÉDITOS. Los créditos serán por la modalidad de consumo, sociales, específicos y de programas especiales, los cuales tendrán relación directa con los aportes sociales y ahorros permanentes según la línea de crédito.

ARTÍCULO 6. CONDICIONES GENERALES: para acceder al servicio de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a dos (2) meses, a excepción del crédito de bienvenida
- b) Según la siguiente definición:
 - **ASOCIADO ACTIVO:** trabajador que preste sus servicios directamente a la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, como a sus subordinadas, ya sean filiales o subsidiarias y aquellas que tengan vínculo comercial.
 - **ASOCIADO PENSIONADO:** asociados que adquieran el derecho a la pensión, siendo trabajadores de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, como a sus subordinadas, ya sean filiales o subsidiaria y aquellas que tengan vínculo comercial.
 - **ASOCIADO INDEPENDIENTE:** asociados que fueron activos y que por causa de su retiro voluntario o sin justa causa de la empresa generadora del vínculo de asociación, soliciten su continuidad como asociado.

Los asociados con descuentos directamente de nómina, tener capacidad de descuento y para los asociados pensionados e independientes, tener capacidad de pago.

- c) Diligenciar y firmar los documentos de crédito
- d) Constituir las garantías exigidas según el tipo de crédito solicitado.

Para otorgar el crédito a sus asociados, FONTADEÍSTAS observará el pleno cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Que la sumatoria de las deducciones de nómina no superen en ningún caso el 50% del salario neto, tal como lo establece la ley 1527 del 27 de abril de 2012.
- b) Que en la fecha de radicación de las solicitudes de crédito se cuente con la totalidad de los documentos requeridos según la línea de crédito.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

- c) La línea de crédito de libre inversión podrá recoger los saldos de las otras líneas siempre y cuando cumplan con las condiciones para la refinanciación a excepción de las líneas de destinación específica (crédito de calamidad, compra de cartera hipotecaria y vehículo, entre otras).
- d) El asociado solo podrá tener un crédito por la misma línea.
- e) En este reglamento se contempla la ley de protección de datos y demás normas complementarias.
- f) La cartera de créditos estará amparada con la póliza de vida deudores para los asociados menores a 70 años.

ARTÍCULO 7. CUPO TOTAL DE CRÉDITO: El asociado no podrá exceder:

- Hasta 3.5 veces los aportes sociales y ahorro permanente acumulados a la fecha de la solicitud
- Hasta 135 SMMLV, a excepción de la línea de crédito compra de cartera hipotecaria cuyo monto es hasta 200 SMMLV

ARTÍCULO 8. ABONOS Y CANCELACIONES: en todos los créditos otorgados, el asociado, al firmar la libranza y el pagaré, autoriza a la entidad pagadora, el descuento de las cuotas pactadas de su salario, prestaciones sociales, bonificaciones, quinquenios e indemnizaciones a través de la nómina y en caso de retiro definitivo autoriza a la entidad empleadora el descuento de las cuotas pactadas y los saldos de liquidación de las prestaciones sociales.

PARAGRÁFO 1. Los préstamos que apruebe FONTADEÍSTAS, serán cancelados por parte del asociado en cuotas mensuales y abonos semestrales (primas), de acuerdo con el plazo estipulado para cada modalidad o línea. Dicha cancelación será por descuentos de nómina, excepto los pensionados y asociados independientes que se registrarán por las normas determinadas para este caso.

PARAGRÁFO 2. Cuando por alguna circunstancia, no se efectúen los descuentos por nómina para el pago de las cuotas, el asociado efectuará este pago por ventanilla, es decir consignación o transferencia a la cuenta bancaria que determine **FONTADEÍSTAS**.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

PARÁGRAFO 3. Como condición excepcional el asociado podrá hacer abonos extraordinarios a la deuda en oportunidades diferentes a las establecidas y así disminuir el tiempo pactado en el crédito. Estos abonos extraordinarios no conllevan penalización.

ARTÍCULO 9. CRÉDITOS ASOCIADOS CON CONTRATO DE TRABAJO DE CARÁCTER TEMPORAL: el monto de los préstamos que se concedan a los asociados que tengan vinculación temporal, serán únicamente hasta por el monto de sus aportes periódicos acumulados y con plazo de cancelación máximo a la fecha de terminación del contrato.

ARTICULO 10. COMPETENCIA PARA ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS: Para el estudio y aprobación de las solicitudes de crédito presentadas por los asociados, **FONTADEÍSTAS** tendrá en cuenta el monto registrado por el deudor en la solicitud de crédito y el valor adeudado actualmente, descontado el valor de los aportes y ahorros permanentes para establecer el valor descubierto y se tendrá competencia para la aprobación de créditos, de acuerdo con las siguientes autonomías:

INSTANCIA DE APROBACIÓN	CRITERIOS
Gerente	<ul style="list-style-type: none"> • Créditos hasta 3,5 veces en AS y AP • Hasta 25 SMMLV
Comité de Crédito	<ul style="list-style-type: none"> • Superiores a 3,5 + \$1 veces hasta 7 veces en AS+AP • De 25 SMMLV +\$1 hasta 60 SMMLV
Junta Directiva	<ul style="list-style-type: none"> • Superiores 7 veces + \$1 en AS+AP en adelante • De 60 SMMLV +\$1 en adelante • Compra de cartera hipotecaria • Solicitudes de asociado con mas de 70 años, que superen el valor de los aportes

PARÁGRAFO 1. El Comité de Crédito deberá tener en cuenta los aportes y ahorros acumulados, la capacidad de pago, el tipo de contrato que el asociado tenga. El Comité levantará acta de los créditos aprobados.

PARÁGRAFO 2. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, serán aprobados por la Junta Directiva, según lo estipulado en la Circular Básica Contable y Financiera.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

PARÁGRAFO 3. De acuerdo con la competencia para la aprobación de créditos, serán personal y administrativamente responsables los miembros del Comité de Crédito, el Gerente y la Junta Directiva que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 11. TASAS DE INTERÉS. La Junta Directiva fijará las tasas de interés aplicables a cada línea de crédito, de acuerdo con el informe presentado por la Gerencia del Fondo, los comités técnicos asesores y con las condiciones del mercado.

PARÁGRAFO. En **FONTADEÍSTAS** se aplicarán las siguientes tasas de interés:

- 1) **Remuneratoria o Corriente:** Es la cantidad de dinero a pagar por el asociado como remuneración por el uso de los dineros obtenidos en calidad de préstamo. La tasa que se determine será la razón del interés a devengar durante un plazo establecido, sobre la cuota mensual a pagar de la obligación adquirida.
- 2) **Moratoria:** El interés moratorio es toda suma que se cobra como sanción por el simple retardo o incumplimiento del pago de una obligación en el plazo pactado y solamente podrá cobrarse sobre la(s) cuota(s) vencida(s).

PARAGRAFO: los intereses por mora en el incumplimiento de las obligaciones en cualquiera de las modalidades de crédito, será de la tasa de mora permitida por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 12. REPORTES E INFORMACIÓN A LAS CENTRALES DE RIESGO. Según la normatividad para el sector solidario, es obligatorio consultar al momento del otorgamiento de los créditos y reportar la información financiera de los asociados en las centrales de riesgo de acuerdo con el procedimiento establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

FONTADEÍSTAS consultará a la central de riesgo que este inscrita, las obligaciones financieras de todos los asociados y de los codeudores solidarios, a excepción de las solicitudes de crédito con un plazo menor a cuatro meses.

Serán reportados ante la central de riesgo en la cual **FONTADEÍSTAS** esté inscrito, todos los asociados que soliciten crédito, independiente de su clasificación, así como el comportamiento positivo o negativo de sus obligaciones, este último previa información al deudor con mínimo quince días de anticipación al envío a las centrales de riesgo.

PARÁGRAFO 1. En todos los casos se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) deudor(es) – codeudor(es) solidario(s) para la realización de la

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

consulta y reporte, y se les informará previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

PARÁGRAFO 2. Luego de hacer la consulta a las Centrales de Riesgo, el reporte que ésta produzca en relación con las obligaciones financieras (sin considerar el reporte relacionado con servicios públicos y telefonía celular) se manejará de acuerdo con las siguientes políticas y criterios, para la toma de decisiones respecto a una solicitud de crédito.

Si el asociado está reportado de forma negativa en centrales de riesgo, **FONTADEÍSTAS** se abstendrá de realizar el crédito, hasta tanto el asociado presente paz y salvo.

- a) Si el asociado presenta información crediticia positiva en los últimos doce (12) meses, sobre sus hábitos de pago con todo tipo de entidades, el concepto será **favorable**.
- b) Si el asociado muestra incumplimientos en el pago de algunas de sus obligaciones con otras entidades externas, pero durante los últimos cuatro (4) meses ha tenido estricto cumplimiento en sus obligaciones con FONTADEÍSTAS, el concepto será **favorable**.
- c) En el caso que el asociado muestre incumplimiento en el pago de algunas de sus obligaciones con entidades externas, y durante los últimos seis (6) meses haya tenido retrasos acumulados inferiores a treinta (30) días en el pago de sus obligaciones con FONTADEÍSTAS, el concepto será **riesgoso**.
- d) Si el asociado muestra incumplimientos en el pago de algunas de sus obligaciones con entidades externas, y durante los últimos seis (6) meses ha tenido retrasos acumulados superiores a treinta (30) días en el pago de sus obligaciones con FONTADEÍSTAS, el concepto será **desfavorable**.

En todo caso, las garantías presentadas deben cumplir con lo estipulado en este reglamento.

PARÁGRAFO 3. Condiciones para la aprobación de un crédito con reporte negativo en las centrales de riesgos. Para la aprobación del crédito en el que se presente reporte negativo del deudor principal, el asociado deberá presentar capacidad de pago y haber tenido buen comportamiento crediticio en **FONTADEÍSTAS** durante el último año, de lo contrario deberá presentar paz y salvo de las obligaciones reportadas para evaluar y aprobar el crédito por parte del Comité de Crédito.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

PARÁGRAFO 4. FONTADEÍSTAS deberá reportar a las centrales de riesgo la cartera de crédito de sus asociados, independientemente de la calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Habeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, previa autorización del deudor principal y el codeudor solidario.

FONTADEÍSTAS mantendrá el compromiso de efectuar las actualizaciones a las Centrales de Riesgos para informar el comportamiento de pago de todos sus deudores y cuidará por su veracidad, exactitud, oportunidad y de la autorización de consulta.

ARTÍCULO 13. PLAZOS PARA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS: el plazo máximo para cancelar los créditos está determinado en cada modalidad o línea de crédito.

ARTÍCULO 14. PAGO ANTICIPADO O EXTRAORDINARIO. Los asociados podrán efectuar abonos extraordinarios a capital de sus créditos, para disminuir el plazo, pero en todo caso se conserva la tasa de interés y las demás condiciones.

ARTÍCULO 15. MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO PARA CRÉDITO.

- No se aprobarán solicitudes de crédito por un valor inferior al 30% del salario mínimo mensual legal vigente.
- El monto máximo de endeudamiento no podrá superar 135 SMMLV y en compra de cartera hipotecaria 200 SMMLV

PARÁGRAFO. Para los asociados mayores de 70 años los créditos serán aprobados por la Junta Directiva, cuando la solicitud super el valor de sus aportes, esta podrá solicitar garantías personales o real, dependiendo la línea y monto solicitado y su riesgo.

ARTÍCULO 16. FUENTES DE CRÉDITO. Corresponde a los recursos que dispondrá FONTADEÍSTAS para atender normalmente la prestación de los servicios de crédito que provendrán de las siguientes fuentes:

1) Fuentes Internas:

- Aportes:** Constituye las sumas de dinero que el asociado entrega para contribuir al incremento patrimonial de **FONTADEÍSTAS**, quedarán afectadas desde su origen a favor de **FONTADEÍSTAS** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables; no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros y se

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, siempre que no existan pérdidas, conforme lo establece la normatividad vigente.

- b. **Ahorros Permanentes:** Constituye los depósitos de dinero a favor del asociado que por regla general serán reintegrados cuando éste pierda su carácter de tal. Igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **FONTADEÍSTAS** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables en las cuantías señaladas en la Ley, no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.
- c. **Otras Modalidades de Ahorro:** Adicional al depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar ahorro programado, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto establezca la Junta Directiva.
- d. **Otros recursos:** Provenientes de actividades relacionadas con su objeto social y la ley.

2) Fuentes Externas:

Son los recursos que con destino a la atención del servicio de crédito se obtienen de entidades del sector financiero y/o establecimientos de economía solidaria, de acuerdo con las condiciones definidas en el Manual de Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez –SARL- aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17. MODALIDAD DE LA CUOTA. Se tienen las siguientes modalidades de cuota para el pago de los créditos:

- 1) **Fija:** Se define como los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas en períodos mensuales o un único pago.
- 2) **Fija con abonos extraordinarios:** Se entiende como los pagos a capital e intereses que, además de las cuotas de igual valor, incorporan pagos provenientes de primas legales o extralegales, bonificaciones u otras que se acuerden entre las partes contratantes.
- 3) **Única:** para los casos de los créditos a una cuota.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

ARTÍCULO 18. FORMA DE PAGO Y RECAUDO DEL CRÉDITO. La forma de pago será en períodos mensuales y abonos extraordinarios que se pacten.

PARÁGRAFO 1. El recaudo se realizará preferiblemente mediante descuentos por nómina de la entidad que determina el vínculo de asociación.

Excepcionalmente se podrá efectuar pago por caja mediante consignación, transferencia bancaria a las cuentas del Fondo en los siguientes casos:

- 1) Créditos aprobados por la Junta Directiva que establezcan esta forma de recaudo o que sean aprobados mediante la aportación de ingresos adicionales debidamente soportados.
- 2) Créditos otorgados a los asociados pensionados.
- 3) Créditos otorgados a los asociados independientes
- 4) Conciliaciones o acuerdos de pagos aprobados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Los asociados que presenten pago por ventanilla es decir mediante consignación o transferencia a FONTADEISTAS, podrán pactar el pago de sus obligaciones mensualmente en una fecha no mayor al día 30 de cada mes.

PARÁGRAFO 3. Los asociados que realicen pagos por fuera de nómina podrán hacerlo por consignación, transferencia a la cuenta bancaria que designe **FONTADEÍSTAS** o mediante el botón PSE dispuesto en la página web del Fondo, a más tardar el día pactado del respectivo mes, de acuerdo con las fechas establecidas en la solicitud del crédito y entregará al Fondo copia del recibo original de la consignación o comprobación de la transferencia, según el caso, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes.

PARÁGRAFO 4. Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías no efectúen los descuentos autorizados o **FONTADEÍSTAS** no informe a ellas el valor a descontar, aquéllos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto prever lo conducente para cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas con **FONTADEÍSTAS**, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD EN EL PAGO. Los créditos se aprobarán con tasa de interés fija, deberán cobrarse junto con la cuota mensual de amortización y al vencimiento de estos períodos pactados.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

ARTÍCULO 20. RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES. Todas las obligaciones deberán estar respaldadas por los aportes sociales y el ahorro permanente generados por el asociado de acuerdo con la reglamentación vigente, así como, por las prestaciones sociales y salariales (primas, bonificaciones, vacaciones) e indemnizaciones por retiro del servicio de la entidad que originó el vínculo de asociación. **FONTADEÍSTAS** exigirá la constitución de garantías personales y/o reales, dependiendo el monto del crédito, de la capacidad de pago y de la solvencia económica del asociado.

PARÁGRAFO 1. Los asociados podrán presentar ingresos adicionales a los que reciban por salario o mesada pensional, los cuales deben ser certificados así:

1. Ingresos por arrendamientos: debe adjuntar los siguientes documentos: certificado de tradición y libertad del inmueble (no mayor a 30 días), copia de contrato de arrendamiento, copia del extracto bancario donde conste el pago.
2. Otros ingresos laborales: certificación (no mayor a 30 días), reporte de las dos últimas nóminas y copia del extracto bancario donde conste el pago
3. Ingresos por honorarios: copia del contrato o certificación de los ingresos y copia del extracto bancario donde conste el pago.

De acuerdo con los numerales del párrafo anterior se tendrá en cuenta hasta el 40% de los ingresos certificados para el análisis de la capacidad de pago.

PARÁGRAFO 2. Los asociados que posean créditos con el Fondo estarán amparados con la póliza colectiva de **FONTADEÍSTAS**, seguro de vida deudores que protege la cartera hasta el valor que se tenga determinado por Asociado, de acuerdo con las condiciones de la aseguradora. En caso de fallecimiento del asociado, el beneficiario de esta póliza será para **FONTADEÍSTAS**. La Junta Directiva aprobará la cobertura total o parcial de la prima de la póliza de acuerdo con los recursos que disponga.

ARTÍCULO 21. FONDO MUTUAL: de todos los créditos que solicite el asociado se descontará el 0.45% con destino al Fondo Mutual de Previsión y Solidaridad, con excepción de los créditos de las líneas de Programas Especiales.

ARTÍCULO 22. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: todo crédito por la línea de Programas Especiales generará un ingreso para **FONTADEÍSTAS** por concepto de cuota de administración del 3% del valor del crédito.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

ARTÍCULO 23. RECUPERACIÓN DE CARTERA: al producirse el retiro de un asociado de acuerdo con el Estatuto de **FONTADEÍSTAS**, las sumas a su favor en **FONTADEÍSTAS** por cualquier concepto, se aplicarán en primer término al pago de las obligaciones a su cargo. En caso de que con sus ahorros y aportes no cubra sus obligaciones, se recurrirá a la liquidación de prestaciones sociales. Dado el caso que la liquidación no sea suficiente se hará el cobro al codeudor bajo las condiciones establecidas en el pagaré previa notificación por parte de FONTADEÍSTAS.

El asociado deberá pasar carta de retiro como asociado y solicitar el giro de sus aportes. Este retiro surtirá efecto transcurridos treinta (30) días calendario desde la fecha de presentación de dicha solicitud.

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 24. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO: El Comité de Crédito será creado como órgano permanente y de apoyo a la Junta Directiva. Estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) Suplente, que sean Delegados del Fondo y por lo menos dos (2) de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Serán nombrados para períodos de dos (2) años y elegidos o removidos libremente por parte de la Junta Directiva. El suplente reemplazará a los principales en ausencias temporales o definitivas.

ARTÍCULO 25. INSTALACIÓN Y ELECCIÓN DE DIGNATARIOS: El Comité de Crédito se instalará por derecho propio en la fecha que de común acuerdo entre sus miembros determinen, dentro de los cinco (5) días siguientes a su elección. Su período comienza en la fecha de instalación de su primera reunión y termina cuando se produzca la designación del nuevo Comité.

PARÁGRAFO 1. La reunión de instalación del Comité de Crédito será convocada por el gerente.

PARÁGRAFO 2. La instalación deberá producirse en reunión del Comité de Crédito, con asistencia de sus miembros y del Gerente de FONTADEÍSTAS en la cual se desarrollará el siguiente temario:

- 1) Presentación de cada uno de los integrantes con fines de conocimiento interpersonal.
- 2) Ilustración sobre el papel, las funciones y responsabilidades del Comité de Crédito.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

3) Revisión y análisis del Reglamento del Comité de Crédito que se encuentre vigente.

4) Designación de cargos.

ARTÍCULO 26. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS: En la primera reunión del Comité de Crédito y una vez instalado designará entre sus miembros el presidente, secretario, un (1) Vocal

ARTÍCULO 27. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CRÉDITO: Serán las mismas las causales de remoción contempladas para los integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES: El Comité de Crédito celebrará una reunión mensual ordinaria y extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten, teniendo en cuenta siempre la prestación oportuna del servicio de crédito.

ARTÍCULO 29. CITACIONES: Las reuniones ordinarias serán citadas por lo menos con un (1) día de anticipación. Las extraordinarias por lo menos con cuatro (4) horas de anticipación a la realización de la reunión. Las cuales se podrán realizar de manera presencial, no presencial o mixta.

ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA: La convocatoria a las reuniones del Comité de Crédito las hará el presidente o la Gerente de **FONTADEÍSTAS**.

PARÁGRAFO 1. La convocatoria podrá hacerse por medio escrito, correo electrónico u otro medio del cual se conserve evidencia.

PARÁGRAFO 2. En la convocatoria se citarán tanto miembros principales como el suplente.

PARÁGRAFO 3. A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Crédito contará con la asistencia de la Gerente o a quien este delegue y podrán ser invitados otros participantes, cuando se considere necesario, pero en todo caso los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto en las decisiones que se tomen.

PARÁGRAFO 4. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los temas para los cuales se hizo la convocatoria y los que se deriven directamente de ellos.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

ARTÍCULO 31. QUÓRUM: El quórum para sesionar válidamente y para tomar decisiones o llegar a acuerdos, se conforma con la asistencia de dos (2) de sus miembros. La ausencia temporal o definitiva de un principal la suplirá el suplente numérico.

ARTÍCULO 32. DECISIONES, ACUERDOS Y PRONUNCIAMIENTOS: Todas las decisiones, acuerdos o pronunciamientos del Comité de Crédito se tomarán en reunión de este organismo, con el quórum reglamentario; por unanimidad o por mayoría de votos, requiriendo en este caso de por lo menos dos (2) votos.

ARTÍCULO 33. ACTAS: De las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Crédito se dejará constancia por escrito en el acta respectiva.

PARÁGRAFO. El contenido mínimo de las actas será el siguiente: Número del acta, forma y antelación de la convocatoria, carácter de la reunión, lugar, fecha, hora de la reunión, orden del día, asistencia y quórum, desarrollo del orden del día, fecha y hora de clausura, firma de los miembros del quórum reglamentario del Comité. En el punto de desarrollo del orden del día se deberá señalar los aspectos trascendentales que permitieron la aprobación, aplazamiento o no aprobación del crédito.

ARTÍCULO 34. REUNIONES NO PRESENCIALES, VIRTUALES O MIXTAS Y DECISIONES POR MEDIO ESCRITO: Se podrán realizar reuniones ordinarias o extraordinarias en forma no presencial o tomar decisiones por medio escrito.

Reuniones no presenciales. Siempre que se pueda probar habrá reunión del Comité por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como video, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria.

Decisiones por comunicación escrita. Serán válidas las decisiones del Comité cuando, convocados sus integrantes, estos expresen el sentido de su voto, bien sea indicando su afirmación, negación, voto en blanco o haciendo la correspondiente salvedad, frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del integrante que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha; para dejar constancia del trámite personal se requiere que estampen su firma en el documento que remiten o que el correo electrónico utilizado sea el reconocido por

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

FONTADEÍSTAS como oficialmente registrado en su base de datos. Este documento debe ser remitido a las oficinas del Fondo a más tardar al día hábil siguiente luego de haberse realizado la reunión y será anexo obligatorio del acta correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones adoptadas en reuniones no presenciales o aquéllas tomadas por comunicación escrita serán ineficaces cuando alguno de los participantes del Comité de Crédito no intervenga en la comunicación simultánea o sucesiva, o en la comunicación escrita, expresada esta última dentro del término previsto en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Las actas de las reuniones no presenciales y de las decisiones adoptadas por medio escrito, deberán registrarse el libro respectivo, suscribirse por el Presidente y Secretario; y por el Representante Legal de **FONTADEÍSTAS**, quien efectuará la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los integrantes del Comité.

CAPITULO III. FUNCIONES

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO: Tendrá como función fundamental el análisis y aprobación de la solicitud de crédito de los asociados, de conformidad con el reglamento que la Junta Directiva determine, con base en la legislación vigente y disposiciones emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, que garanticen la correcta colocación de los recursos de FONTADEÍSTAS.

En el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Crédito actuará siempre con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos debidamente documentados.

Son funciones del Comité de Crédito:

- 1) Analizar las solicitudes de crédito, las cuales deben estar enumeradas en orden consecutivo de acuerdo con la fecha en que se recibió a fin de garantizar la absoluta imparcialidad en el otorgamiento de los créditos.
- 2) Revisar tanto para el deudor principal como el codeudor o codeudores solidarios el perfil de riesgo, la capacidad de pago y endeudamiento, así como, el historial crediticio en la Central de Información Financiera, para la aprobación, aplazamiento o rechazo del crédito.
- 3) Evaluar, aprobar, aplazar, rechazar o modificar la cuantía, según sea el caso, la solicitud de crédito, las novaciones y las reestructuraciones, de conformidad con el

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

Estatuto y el Reglamento de Crédito. Entiéndase por:

- a. **Aprobar:** Cuando la solicitud cumple con todos los requisitos exigidos.
 - b. **Aplazar:** Cuando se presente alguna duda sobre la veracidad de los documentos soporte y/o cuando el Comité de Crédito solicite algún requerimiento adicional.
 - c. **Rechazar:** Cuando la solicitud no cumple con los requisitos exigidos.
- 4) Modificar la cuantía: Cuando no se tiene el perfil de riesgo, capacidad de pago o endeudamiento. En estos casos el comité puede aprobar la solicitud modificando la cuantía y la Gerencia le comunicará por escrito al asociado quien deberá manifestar su aceptación o no por el mismo medio. Sugerir la creación de modalidades y líneas de crédito con determinaciones específicas cuando haya exceso de liquidez, producto de las operaciones efectuadas con recursos propios o externos, y exista la demanda de estos, las cuales serán creadas para un tiempo determinado y bajo condiciones específicas. Contrario a lo anterior, podrá sugerir la suspensión temporal de una línea de crédito cuando las condiciones económicas así lo exijan. En todo caso, tales determinaciones serán aprobadas por la Junta Directiva quien evaluará la propuesta presentada por el Comité de Crédito o la Gerencia y quedarán plasmadas en la respectiva acta. Adoptar medidas que permitan otorgar créditos oportunos a los asociados.
 - 5) Realizar las reuniones, de acuerdo con las solicitudes de crédito presentadas por los asociados para estudiarlas, vigilando en forma estricta el cumplimiento de las normas internas que en materia de crédito ha fijado **FONTADEÍSTAS**, así como también las que por ajuste a la normatividad vigente en materia de crédito dicten las autoridades competentes y que por consecuencia la Junta Directiva apruebe incorporar a los reglamentos.
 - 6) Levantar un acta de cada reunión, dejando constancia de las decisiones tomadas y de los salvamentos de voto a que haya lugar.
 - 7) Hacer cumplir el Reglamento de Crédito y todas las políticas que sobre la materia tenga aprobada **FONTADEÍSTAS**.
 - 8) Rendir informes a la Junta Directiva así lo estime.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

PARÁGRAFO 1. El Comité de Crédito podrá recomendar a la Junta Directiva, con la debida sustentación las modificaciones o adiciones que considere pertinentes a las condiciones establecidas para la colocación de créditos.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Serán funciones del Presidente del Comité de Crédito, las siguientes:

- 1) Presidir las reuniones del Comité.
- 2) Verificar que se cumplan las normas de este reglamento, así como los Acuerdos de la Junta Directiva sobre esta materia.
- 3) Asistir a las actividades y programas que organicen otras entidades y que sean afines a las funciones y objetivos del Comité de Crédito.
- 4) Comprobar la elaboración de las actas de cada reunión y el archivo de acuerdo con la política de gestión documental.
- 5) Presentar junto con el secretario del Comité los informes ante los organismos principales de **FONTADEÍSTAS** y a los cuales corresponda conocerlos.
- 6) Las demás que guarden relación con su cargo.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Serán funciones del secretario del Comité de Crédito, las siguientes:

- 1) Firmar conjuntamente con el presidente las actas y los documentos propios de su cargo.
- 2) Velar por que se hagan las grabaciones pertinentes cuando las reuniones se hagan en forma virtual o mixta
- 3) Elaborar oportunamente las actas de las reuniones, en forma concisa y sin restarle significado a los puntos de las deliberaciones y acuerdos.
- 4) Dar lectura a las actas, proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deban ser discutidos por el Comité.
- 5) Desempeñar las labores que le asigne el Comité, de acuerdo con su responsabilidad.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA

En **FONTADEÍSTAS** se cuenta con el crédito por la modalidad de consumo y se agrupan en cuatro líneas de acuerdo con unas características especiales, así: consumo, sociales, específicos y programas especiales

CRÉDITOS DE CONSUMO

Créditos de Consumo son préstamos a corto, mediano y largo plazo que se otorgan para obtener dinero de libre disposición.

DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 38. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN: esta modalidad de crédito está encaminada a dar al asociado flexibilidad económica para libre inversión.

REQUISITOS: Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a dos (2) meses.

PLAZO: Hasta 48 meses.

TASA DE INTERÉS: Según lo establecido en el anexo No. 1 de este reglamento.

NOVACIÓN: esta línea de crédito podrá ser refinanciada después de haber pagado como mínimo el 30% del capital del crédito, recogiendo el saldo existente.

ARTÍCULO 39. CRÉDITO DE BIENVENIDA: esta modalidad de crédito está enfocado en ofrecer un beneficio inicial por la vinculación.

REQUISITOS: Diligenciar el formato de vinculación y anexar último reporte de nómina. El asociado solamente podrá utilizar esta línea durante el primer mes de vinculación.

PLAZO: hasta 8 meses.

MONTO: Hasta un salario mínimo mensual legal vigente.

TASA DE INTERÉS: Según lo establecido en el anexo No. 1 de este reglamento.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

ARTÍCULO 40. CREDIEXPRESS: está destinado para cubrir necesidades inmediatas del asociado, como un anticipo de prima.

PARAGRAFO: Los asociados que devenguen salario integral, podrán utilizar esta línea de crédito, teniendo en cuenta que se les descontará de la misma manera que para los asociados de salario básico, siempre y cuando tengan capacidad de descuento en la nómina.

REQUISITOS: Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a dos (2) meses.

PLAZO: Fecha próxima prima a la solicitud de crédito

TASA DE INTERÉS: Según lo establecido en el anexo No. 1 de este reglamento.

NOVACIÓN: Este crédito no podrá ser novado

ARTÍCULO 41. CRÉDITO AUTOMÁTICO: Destinado a cubrir las necesidades inmediatas que se le presenten al asociado. No se requieren soportes adicionales.

REQUISITOS: Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a dos (2) meses.

PLAZO: un mes

TASA DE INTERÉS: Según lo establecido en el anexo No. 1 de este reglamento.

MONTO MÁXIMO: Hasta un salario mínimo mensual legal vigente. Siempre y cuando el asociado cuente con capacidad de pago.

DOCUMENTOS PARA APROBACIÓN: el asociado presentará a FONTADEÍSTAS la solicitud de crédito firmada y copia del último desprendible de nómina.

ASPECTOS GENERALES: el desembolso será girado en el transcurso de las siguientes 8 horas hábiles. Las solicitudes serán recibidas todos los días de lunes a viernes, en horario de oficina

ARTÍCULO 42. CRÉDITO NAVIDEÑO: Destinado para suplir los gastos de navidad, esta línea de crédito es temporal se otorgará desde primero (1) de noviembre hasta el hasta el diez (10) de diciembre de cada año.

REQUISITOS: Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a dos (2) meses.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

PLAZO: hasta 10 meses y descuento desde la nómina del mes de febrero del siguiente año.

MONTO: hasta cinco (5) SMLMV. Salario mínimo legal mensual vigente.

TASA DE INTERESES: Aprobada por la Junta Directiva para cada vigencia

ARTÍCULO 43. CRÉDITO DE PASCUA: Destinado para suplir los gastos de semana santa, esta línea de crédito es temporal se otorgará desde primero (1) de marzo hasta el hasta el treinta (30) de abril de cada año.

REQUISITOS: Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a dos (2) meses.

PLAZO: hasta 10 meses.

MONTO: hasta cinco (5) SMLMV. Salario mínimo legal mensual vigente.

TASA DE INTERESES: Aprobada por la Junta Directiva para cada vigencia

ARTÍCULO 44. PRESTAYÁ: está destinado para cubrir necesidades inmediatas del asociado.

REQUISITOS: Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a dos (2) meses.

PLAZO: hasta 4 meses.

TASA DE INTERÉS: Según lo establecido en el anexo No. 1 de este reglamento.

NOVACIÓN: esta línea de crédito podrá ser refinanciada después de haber pagado como mínimo el 50% del capital del crédito, recogiendo el saldo existente.

ARTÍCULO 45. EXTRACUPO: está destinado para cubrir necesidades de extensión de cualquier línea de crédito.

REQUISITOS: Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a dos (2) meses.

PLAZO: hasta 60 meses.

INTERESES: De acuerdo con la línea de extensión solicitada.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

NOVACIÓN: Esta línea de crédito podrá ser refinanciada después de haber pagado como mínimo el 80% del capital del crédito, recogiendo el saldo existente.

PARAGRAFO: El extracupo máximo será hasta de 100 SMLMV, siempre y cuando sumando su cartera vigente con FONTADEÍSTAS no super los 135 SMLMV, a excepción de la línea de crédito de compra de cartera hipotecaria

ARTÍCULO 46. SUPERBENEFICIO: Esta línea de crédito está destinada para incentivar a los asociados que no tienen cartera de créditos con FONTADEÍSTAS y se le prestara hasta el monto se sus aportes y ahorros.

REQUISITOS: Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a dos (2) meses.

PLAZO: hasta 36 meses.

TASA DE INTERÉS: Según lo establecido en el anexo No. 1 de este reglamento.

NOVACIÓN: No aplica para esta línea de crédito.

ARTÍCULO 47. NOVACIÓN: Esta línea de crédito es para unificar todos los saldos de la cartera con FONTADEÍSTAS a excepción de las líneas de compra de cartera hipotecaria y líneas de vehículo, disminuir los valores de las primas comprometidas adicionalmente si cuenta con cupo y capacidad de pago el asociado puede solicitar dinero.

Requisito adicional: haber cancelado como mínimo el 10% de los saldos de cartera.

REQUISITOS: Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a dos (2) meses y tener cartera de crédito con FONTADEÍSTAS.

PLAZO: hasta 60 meses.

TASA DE INTERES: Según lo establecido en el anexo No. 1 de este reglamento.

NOVACIÓN: No aplica para esta línea de crédito.

ARTÍCULO 48. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo mediante el cual se realiza la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

Las reestructuraciones serán un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada.

PARÁGRAFO: Aspectos a tener en cuenta en la reestructuración de créditos:

- 1) En los sistemas de información de la cartera de crédito de **FONTADEÍSTAS** se dejará evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.
- 2) A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo. Esta calificación dependerá de las condiciones financieras del deudor. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- 3) Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, solo cuando el deudor haya atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.
- 4) Si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), se efectuará la ley de arrastre y se calcularán las provisiones; suspendiendo la causación de intereses en el estado de resultados. Mientras se produce el recaudo de los intereses, el registro correspondiente se llevará en cuentas de orden.
- 5) Un crédito se reestructurará una sola vez, presentando una carta con la explicación con los motivos por los cuales se solicita dicha reestructuración. **FONTADEÍSTAS** se reservará el derecho de aceptar la mencionada solicitud.
- 6) Las reestructuraciones serán concedidas conforme a la normatividad vigente y las evaluará y aprobará la instancia que corresponda de acuerdo con el artículo 10 del presente reglamento.

CRÉDITOS SOCIALES

Los créditos sociales son préstamos para cubrir necesidades específicas del asociado o su grupo familiar con tasas de interés más bajas que de mercado.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

ARTÍCULO 49. CRÉDITO DE EDUCACIÓN: Está dirigido para el asociado y su núcleo familiar principal (cónyuge o compañero permanente e hijos) destinado para el pago de matrícula de colegio o universidad.

REQUISITOS: Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a dos (2) meses.

PLAZO: Hasta 12 meses.

TASA DE INTERES: Según lo establecido en el anexo No. 1 de este reglamento.

NOVACIÓN: esta línea de crédito podrá ser refinanciada después de haber pagado como mínimo el 40% del capital del crédito, recogiendo el saldo existente.

DOCUMENTOS PARA APROBACIÓN: el asociado presentará a FONTADEÍSTAS los siguientes documentos según el caso: Orden de matrícula o recibo de pago de pensión, y se girará cheque o se realizará transferencia a la entidad prestadora del servicio.

PARÁGRAFO. En caso de que la entidad únicamente reciba cheque de gerencia se le girará al asociado y una vez realice el respectivo pago debe entregar en la oficina del Fondo una copia de la factura cancelada para soportar dicho crédito.

ARTÍCULO 50. TURISMO Y RECREACIÓN: está dirigido para el asociado y su núcleo familiar (cónyuge o compañero permanente, hijos o las personas que dependan económicamente del asociado) y destinado a: cubrir gastos de viaje, recreación y tiquetes aéreos o terrestres.

REQUISITOS: Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a dos (2) meses.

PLAZO: hasta 12 meses.

TASA DE INTERES: Según lo establecido en el anexo No. 1 de este reglamento.

NOVACIÓN: esta línea de crédito podrá ser refinanciada después de haber pagado como mínimo el 40% del capital del crédito, recogiendo el saldo existente.

DOCUMENTOS PARA APROBACIÓN: el asociado presentará a FONTADEÍSTAS la factura u orden de pedido del viaje, pasajes aéreos o terrestres. Los desembolsos se harán con destino a las entidades que presten los servicios mencionados anteriormente

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

ARTÍCULO 51. CRÉDITO CALAMIDAD: Destinado para atender un suceso personal o familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del asociado como: enfermedades, accidente, siniestros en vivienda (incendio, terremoto, asonada, inundación y tormentas), fallecimiento de un familiar (primer y segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad).

REQUISITOS: Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a dos (2) meses.

PLAZO: hasta 12 meses.

MONTO: hasta cinco (5) SMLMV.

TASA DE INTERES: Según lo establecido en el anexo No. 1 de este reglamento.

ARTÍCULO 52. CRÉDITO DE BIENESTAR: Está dirigido a cubrir necesidades del asociado y su núcleo familiar (cónyuge o compañero permanente, hijos o las personas que dependan económicamente del asociado) y destinado a:

1. Gastos de escrituración, cuotas y demás costos necesarios para la adquisición de vivienda.
2. Remodelación de vivienda.
3. Adquisición de equipos de software y hardware y demás equipos necesarios para la capacitación y formación empresarial o proyecto de emprendimiento.
4. Salud.
5. Convenios con tiendas por departamentos. (Una tienda por departamentos es establecimiento comercial que ofrece una amplia variedad de mercancías organizadas en departamentos separados. La mercancía que aparece en los grandes almacenes en general son ropa para hombres, mujeres y niños, joyas y accesorios como bolsos, cinturones y bufandas, zapatos, y cosméticos. electrodomésticos para el hogar, electrónica, artículos deportivos, juguetes, muebles, elementos para remodelación y decoración de inmuebles.)

REQUISITOS: Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a dos (2) meses.

PLAZO: hasta 12 meses.

TASA DE INTERES: Según lo establecido en el anexo No. 1 de este reglamento.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

NOVACIÓN: esta línea de crédito podrá ser refinanciada después de haber pagado como mínimo el 40% del capital del crédito, recogiendo el saldo existente.

DOCUMENTOS PARA APROBACIÓN: el asociado presentará a FONTADEÍSTAS los siguientes documentos según el caso: cotización de las mejoras o contrato de remodelación, promesa de compraventa que certifiquen los gastos de escrituración a nombre del asociado o proyecto de emprendimiento que tenga previsto colocar; cotización de equipos electrónicos y/o de tecnología.

PLAZO: hasta 60 meses.

TASA DE INTERÉS: 1.1 % nominal mes vencido.

TASA DE INTERES: Según lo establecido en el anexo No. 1 de este reglamento.

RENOVACIÓN: esta línea de crédito podrá ser refinanciada después de haber pagado como mínimo el 20% del capital del crédito, recogiendo el saldo existente.

DOCUMENTOS PARA APROBACION: el asociado presentará a FONTADEÍSTAS los documentos necesarios expedidos por las entidades bancarias y financieras. El desembolso será girado en cheque cruzado a la entidad correspondiente.

ARTÍCULO 53. COMPRA DE CARTERA HIPOTECARIA: destinado a la compra de cartera hipotecaria a nombre del asociado a través de la cesión de los derechos hipotecarios.

REQUISITOS:

- ✓ Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a un (1) año.
- ✓ Tener capacidad de pago.
- ✓ Presentar certificación de la obligación hipotecaria con el saldo de la deuda.
- ✓ Hacer solicitud por escrito con los siguientes documentos:
 - ✚ Certificado de tradición y libertad del inmueble que afectará no mayor a 30 días
 - ✚ Fotocopias de las cédulas de los propietarios.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

- ✚ Copia del último pago del impuesto predial.
- ✚ Paz y salvo del IDU
- ✚ Solicitud de crédito totalmente diligenciada y firmada
- ✚ Cuatro últimos reportes de nómina.
- ✚ Paz y salvo de administración si aplica.
- ✚ Soporte de ingresos adicionales si se requiere.

PLAZO: hasta 10 años (120 meses)

CONDICIONES ESPECIALES

- Seguros: vida deudores y hogar contra todo riesgo por el valor comercial de inmueble.
- Monto máximo: hasta 200 SMLMV.

TASA DE INTERES: Según lo establecido en el anexo No. 1 de este reglamento.

GARANTIA: Hipoteca en primer grado.

DOCUMENTOS PARA DESEMBOLSO:

- ✓ Certificación de aceptación por la entidad financiera donde conste la cesión de los derechos hipotecarios
- ✓ Certificación bancaria de la entidad financiera.
- ✓ Firma los documentos soporte del crédito.
- ✓ Constitución pólizas de vida deudores y hogar.

FORMA DE PAGO:

- ✓ Descuento por nómina: el valor de la cuota será debitado automáticamente por nómina, siendo pactado y autorizado en el momento de la aprobación del crédito.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

- ✓ Pago por caja: el valor de la cuota debe ser consignada en la cuenta bancaria a nombre del Fondo de Empleados Tadeístas, en la fecha establecida y reportar el respectivo pago al correo electrónico o en la oficina de FONTADEÍSTAS para su aplicación.

PROGRAMAS ESPECIALES

En este grupo están los créditos para el asociado, sin tasa interés y destinados a: Servicios y consumo como: mercados, curso de conducción e impuestos: predial, vehicular, impuesto renta personas naturales, SOAT y productos adquiridos en las ferias realizadas por FONTADEÍSTAS.

ARTÍCULO 54. IMPUESTOS: vehículo, predial, renta persona natural, soat, ferias, mercados y cursos.

REQUISITOS: Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a dos (2) meses.

PLAZO: hasta 12 meses.

INTERESES: no aplica, solo la cuota de administración.

DOCUMENTOS PARA APROBACIÓN: las solicitudes deben estar respaldadas por las cotizaciones expedidas por las instituciones de servicios con las cuales se tenga o no convenio con FONTADEÍSTAS, o copia de la tarjeta de propiedad y soat a vencer o copia de los impuestos que vaya a cancelar.

NOVACIÓN: esta línea de crédito podrá ser refinanciada después de haber pagado como mínimo el 30% del capital del crédito, recogiendo el saldo existente.

CAPITULO III. GARANTÍAS

ARTÍCULO 55. GARANTÍAS O SEGURIDADES ADMISIBLES: Se considera como garantías o seguridades admisibles, aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea amplia y suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- 2) Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

obtener el pago de la obligación.

ARTÍCULO 56. TIPOS DE GARANTIAS ADMITIDAS EN FONTADEÍSTAS.

Se establecen los siguientes tipos de garantías:

- 1) Aportes sociales y los ahorros permanentes de los asociados.
- 2) Garantías Reales:
 - a) Hipoteca de un bien inmueble
 - b) Prenda sin tenencia de vehículos
- 3) Garantía Personal
 - a) Codeudores solidarios

PARÁGRAFO 1. Los asociados que soliciten créditos por un valor igual o inferior a la sumatoria del valor total de los aportes y ahorros permanentes, descontadas las obligaciones vigentes, suscribirán el correspondiente pagaré y libranza, sin necesidad de otro tipo de garantía.

PARÁGRAFO 2. Cuando el monto total de los créditos exceda de la suma de ahorros permanentes más aportes sociales, el asociado deberá suscribir el correspondiente pagaré y libranza y presentar un tipo de garantía admitida en el Fondo, exceptuando el crédito de anticipo sobre primas y bonificaciones.

PARÁGRAFO 3. Pagaré. Es un documento que incorpora la promesa incondicional de pagar una determinada suma de dinero, en un plazo señalado, a la orden o al portador. El pagaré en sí mismo no es una garantía, sino un documento en el cual se incorpora la obligación principal de pagar una suma de dinero, obligación que debe estar amparada preferencialmente por una garantía admisible. Todo crédito deberá tener un pagaré, debidamente firmado en blanco por el deudor principal, y si se requiere por uno o más deudores solidarios.

PARÁGRAFO 4. Libranza. Documento que recoge la autorización expresa que otorga el asociado a la pagaduría de la entidad que determina el vínculo de asociación, o a la de **FONTADEÍSTAS**, o la entidad pagadora de la pensión o de la entidad en la que labore, para que de su salario, remuneración, honorarios o mesada pensional se descuente una suma o sumas determinadas, con el propósito de cubrir la obligación

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

contraída. Se utilizarán los formatos y la respectiva carta de instrucción establecida por **FONTADEÍSTAS**, documentos que deberán ser firmados en todo caso por el deudor principal y si se requiere, por el(los) deudor(es) solidario(s).

ARTÍCULO 57. APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES DEL ASOCIADO. En todo caso los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes de los asociados quedarán afectados desde su origen a favor de **FONTADEÍSTAS** como garantías de las obligaciones que el asociado contraiga con éste de acuerdo con lo establecido en el Estatuto vigente

ARTÍCULO 58. GARANTIA REAL. Es el instrumento que confiere a **FONTADEÍSTAS** el derecho de perseguir el bien que garantiza la obligación en poder del deudor, con independencia de la persona que tenga la calidad de propietario. Del derecho real nacen las acciones reales y cuenta con la llamada preferencia o prelación del derecho de garantía y de pago frente a otros acreedores según el orden en que se hayan constituido. Limita el dominio de los bienes de los deudores tanto muebles como inmuebles y por tanto afecta su libre disposición en el mercado.

ARTÍCULO 59. HIPOTECA. Es el gravamen que se constituye sobre un bien inmueble. De acuerdo con las obligaciones que respalde, una garantía o hipoteca puede ser cerrada cuando se constituye para garantizar una obligación específica del asociado con el Fondo o abierta cuando se constituye para garantizar cualquier obligación del asociado con el Fondo.

ARTÍCULO 60. PRENDA SIN TENENCIA. Es un contrato mediante el cual se afecta un bien mueble en garantía del pago de una obligación. Se considera prenda sin tenencia del acreedor cuando los bienes otorgados como garantía permanecen en poder de los deudores para su usufructo. En tal evento le corresponde al deudor velar por el cuidado y conservación del bien, y debe estar asegurado contra todo riesgo mientras dure el crédito y en el cual el único beneficiario será **FONTADEÍSTAS**.

ARTÍCULO 61. GARANTIA PERSONAL: Consiste en comprometer el patrimonio de otra persona para que responda por la deuda del deudor principal, aunque en forma subsidiaria, esto en el caso que el deudor principal incumpla. Se considera garantía personal los deudores solidarios.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

ARTÍCULO 62. DEUDOR SOLIDARIO. Se entiende por deudor solidario el compromiso que adquieren una o más personas naturales mediante la firma impuesta en el pagaré, de cubrir la obligación en el evento que el deudor principal no la cancele. El acreedor en el momento de ser necesario puede exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los deudores solidarios hasta la extinción de esta.

PARÁGRAFO 1. DEUDOR SOLIDARIO INTERNO. Es aquel que tiene condición de asociado y vínculo laboral directo con las entidades que determinan el vínculo de asociación o con **FONTADEÍSTAS**; o es asociado pensionado y se encuentra al corriente con sus obligaciones financieras. El deudor principal y su deudor solidario interno respaldarán sus obligaciones con sus aportes sociales y ahorros permanentes, con su patrimonio, con las prestaciones legales y extralegales a que tengan derecho, otras modalidades de ahorros que tenga en **FONTADEÍSTAS** y deberán firmar la respectiva autorización de descuento.

El deudor solidario interno deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%, desprendible del último mes del pago de la nómina y autorización para consultas y reportes a centrales de información.

PARÁGRAFO 2. DEUDOR SOLIDARIO EXTERNO. Es aquella persona que no es asociado a **FONTADEÍSTAS**, no tiene vinculación laboral directa con las entidades que determinan el vínculo de asociación o con **FONTADEÍSTAS** y a quien se le puede exigir legalmente el pago o terminación de la deuda que el deudor principal contrajo con **FONTADEÍSTAS**. El deudor solidario externo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Tener capacidad de pago, solvencia y capacidad de endeudamiento de acuerdo al monto del crédito;
- 2) Calificación favorable en las centrales de riesgo; y
- 3) Deberá anexar los siguientes documentos para ser analizados por el Comité de Crédito:

Si es trabajador dependiente:

- Fotocopia del documento de identificación ampliada al 150%, con la respectiva huella y firma.
- Certificación laboral en la que conste salario mensual, cargo, antigüedad y tipo de vinculación.
- Fotocopia de los últimos dos comprobantes de pago de nómina.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

Si es trabajador independiente:

- Fotocopia del documento de identificación, ampliada al 150%, con la respectiva huella y firma.
- Fotocopia de la declaración de renta del año inmediatamente anterior o certificación de ingresos expedida por Contador Público titulado (anexando copia de la tarjeta profesional), con sus respectivos soportes y balances.
- Copia del RUT
- Fotocopia del contrato de prestación de servicios o certificación expedida por la empresa contratante.
- Fotocopia de los extractos bancarios de los últimos tres (3) meses.

Si es pensionado:

- Fotocopia del documento de identificación, ampliada al 150%, con la respectiva huella y firma.
- Fotocopia del último desprendible de pago o certificación de la mesada pensional.

4) Autorización para consultar centrales de riesgo y reportar a las mismas en los mismos términos que a los deudores.

PARÁGRAFO 3. Cuando el deudor solidario interno del asociado se retire de la entidad que determine el vínculo de asociación, a excepción de los pensionados, deberá actualizar su información personal y laboral ante **FONTADEÍSTAS**. En todo caso, **FONTADEÍSTAS** se reserva el derecho de solicitar al deudor principal el cambio de deudor solidario o respaldo a la deuda.

PARÁGRAFO 4. No podrán ser deudores solidarios:

- a) Quienes previo análisis no demuestren capacidad de pago, solvencia, presenten morosidad o figuren con mora o calificación negativa en las centrales de riesgo y/o registren obligaciones reestructuradas por incumplimiento en el manejo normal de sus obligaciones;
- b) Quienes tengan comprometido el valor del salario, contrato o mesada pensional por embargos;

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

c) Quienes figuren como deudor solidario por más de dos (2) créditos en **FONTADEÍSTAS**.

ARTÍCULO 63. COBERTURA DE LAS GARANTIAS.

Se establecen las siguientes:

1) Hipotecas sobre bienes inmuebles. Se aceptará únicamente hipoteca en primer grado hasta por el setenta por ciento (70%) del valor comercial del bien, de acuerdo con el avalúo realizado por un perito avalado por la lonja de propiedad raíz. Para la constitución de la hipoteca se debe tener en cuenta:

- a) El asociado debe entregar en **FONTADEÍSTAS** la siguiente documentación:
 - Certificado de tradición y libertad del inmueble con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días,
 - Copia de la escritura pública por la cual adquirió el inmueble;
 - Copia de la declaración del Impuesto Predial de los dos (2) últimos años.
 - Constancia de pago del impuesto predial.
- b) Una vez rendido el respectivo concepto legal sobre la viabilidad de la garantía, **FONTADEÍSTAS** suministrará al asociado la minuta respectiva de hipoteca, para que éste se encargue de adelantar los trámites ante la notaría y registro.
- c) Registrada la hipoteca a favor de **FONTADEÍSTAS**, el asociado entregará en sus dependencias la copia registrada (1ª copia), con la constancia de prestar mérito ejecutivo, para la revisión final, previa al desembolso del crédito. Todos los costos que la hipoteca demande serán asumidos por el Asociado.
- d) El bien inmueble deberá estar asegurado contra todo riesgo (Incendio, caída de rayo, explosión, daños a causa de humo, granizo, inundación, deslizamiento, avalancha, impacto de aeronaves y vehículos, terremoto, temblor, derrumbes, huelga, motín, huracán, robo con o sin violencia), en todo caso **FONTADEÍSTAS** señalará la cobertura o amparos que debe tener el seguro. El valor asegurado corresponderá al valor de reconstrucción del bien. El asociado asumirá el costo de la póliza y el beneficiario de esta deberá ser **FONTADEÍSTAS**. La póliza se deberá renovar cada año.
- e) Los avalúos técnicos o peritajes serán realizados por la entidad jurídica o persona natural que designe **FONTADEÍSTAS**.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

- f) Cuando al asociado se le apruebe un crédito cuya garantía sea hipotecaria, podrá solicitar como hasta un quince por ciento (15%) del valor del crédito hipotecario para realizar los trámites de la hipoteca, crédito que será aprobado en calidad de anticipo sobre el crédito hipotecario, este último crédito requiere como garantía presentar deudor solidario, garantía que se conservará hasta el momento en que se oficialice el crédito hipotecario. En el evento que el asociado desista de la solicitud del crédito hipotecario deberá reintegrar el valor total del anticipo otorgado.

PARÁGRAFO. Costos. Los honorarios de peritos, estudio de títulos, los costos de escrituración, registro y beneficencia, constitución de gravámenes y levantamiento de estos, póliza de hogar, trámites y costas por acciones judiciales y/o administrativas en caso de incumplimiento serán a cargo del beneficiario del crédito.

2) Prenda sobre vehículo automotor. Para vehículo automotor de cero (0) a un (1) año se aceptará pignoración hasta por el setenta por ciento (70%) del valor comercial del mismo; para vehículo automotor con modelo de antigüedad mayor a un (1) año y hasta cinco (5) años, que sea asegurable, hasta el 60% del valor asegurable de acuerdo con el valor del modelo del automóvil señalado por FASECOLDA, adicionalmente se debe hacer un peritaje por parte de un taller autorizado por la aseguradora. Para constituir esta garantía se debe tener en cuenta:

- a) El asociado debe entregar en **FONTADEÍSTAS** la siguiente documentación:
 - Certificado de tradición expedido por la Oficina de Tránsito correspondiente con una antigüedad no mayor a treinta (30) días;
 - Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo;
 - En caso de ser vehículo importado se requiere mandamiento de Aduana.
- b) Una vez estudiada la documentación y aceptado el bien sobre el cual se constituye la garantía prenda sin tenencia, **FONTADEÍSTAS** entregará el respectivo contrato de prenda sin tenencia, a su favor, para que el asociado adelante el trámite respectivo ante la autoridad competente.
- c) Adelantado por el asociado el trámite anterior, entregará a **FONTADEÍSTAS** copia del documento en el cual conste el registro de la prenda.
- d) El asociado deberá asegurar el vehículo contra todo riesgo y el primer beneficiario deberá ser **FONTADEÍSTAS**.

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

PARÁGRAFO 1. FONTADEÍSTAS aceptará la constitución de garantías a cargo de personas que no sean asociadas, en este caso se tendrán como garantes hipotecarios o prendarios, según el caso, sin que en ninguna circunstancia sean beneficiarios directos de crédito, toda vez que la ley prohíbe la realización de operaciones de crédito con personas no asociadas a **FONTADEÍSTAS**.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso una garantía real podrá ser sustituida por un deudor solidario, pero si se podrá cambiar una garantía por otra de igual o superior valor a la establecida inicialmente, previo estudio y aprobación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64. REGISTRO DE GARANTIAS REALES. Toda escritura que constituya hipoteca en primer grado a favor de **FONTADEÍSTAS** deberá estar debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Las garantías reales deberán quedar inscritas en el mecanismo de control de garantías establecido en **FONTADEÍSTAS**, registrándola por el valor del avalúo comercial, valor del préstamo, su ubicación, descripción, así como la póliza de seguro que lo protege. Lo propio debe hacerse con la garantía prendaria sobre vehículo automotor ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 65. SUSTITUCIÓN DEL BIEN DADO EN GARANTIA. FONTADEÍSTAS aceptará la sustitución de bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria, de créditos otorgados a sus asociados, conforme a las siguientes reglas:

- 1) Cuando el inmueble objeto de la garantía fuere perseguida judicialmente, sufre desmejora o deprecio, de tal manera que no prestare suficiente garantía a juicio de perito designado por el Fondo, deberá otorgarse una garantía real que sea satisfactoria para **FONTADEÍSTAS**. De no ser posible el otorgamiento de esta garantía, el saldo del crédito podrá ser exigido anticipadamente.
- 2) Cuando el asociado mediante escrito solicite el cambio de la garantía hipotecaria en eventos diferentes a lo anterior, siempre y cuando el bien inmueble con el que se pretende sustituir la garantía, tenga un avalúo comercial igual o superior al valor del inmueble hipotecado que solicita liberar.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 66. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Los integrantes de la junta directiva, colaboradores y comité de crédito de **FONTADEÍSTAS** se comprometen a mantener la confidencialidad en el manejo de la información suministrada internamente y por la Central de Información Financiera sobre sus asociados, evitando

004-2023		REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

que se violen los derechos a la intimidad personal y familiar y al buen nombre de los ciudadanos. Para ello suscribieran un acuerdo de confidencialidad

El manejo de la seguridad de la información, cumplimiento de los principios de la seguridad de la información, deberes éticos, manejo de información privilegiada, reserva del asociado y secreto profesional, son los contemplados en la ley de Protección de Datos Personales, la Ley de Habeas Data y los estatutos de **FONTADEÍSTAS**.

ARTÍCULO 67. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. Este reglamento será aplicable de manera exclusiva a los asociados FONTADEÍSTAS y sus codeudores solidarios.

ARTÍCULO 68. RESPONSABILIDAD. Los miembros de la Junta Directiva, los colaboradores, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

ARTÍCULO 69. MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité de créditos, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes. Así mismo cualquier modificación será autorizada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 70. VIGENCIA. El presente reglamento fue aprobado en reunión Extraordinaria de la Junta Directiva según Acta No. 342 realizada el día 08 de noviembre de 2023, deroga los anteriores acuerdos y rige a partir del 01 de enero de 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado en original
EDGAR JOSÉ RUIZ DORANTES
PRESIDENTE

Firmado en original
MARCELA DEL ROSARIO ROA SOTO
SECRETARIA

004-2023	 FonTadeístas <i>Fondo de Empleados Tadeístas</i>	REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Aprobación	Comentario	Acta
0.1	08-11-2023	Se actualiza el Reglamento conforme asesoría de la firma Funcydes	342

004-2023	 FonTadeístas <i>Fondo de Empleados Tadeístas</i>	REGLAMENTOS
Versión 0.1	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	07-11-2023

ANEXO No. 1

LINEAS DE CRÉDITO VIGENTES - 2023			
	LINEA	PLAZO (MESES)	TASA M.V.
CONSUMO	BIENVENIDA	8	1,0%
	CREDIEXPRESS	1	0,8%
	AUTOMÁTICO	1	0,9%
	NAVIDEÑO	10	0,8%
	PASCUA	10	0,8%
	PRESTAYÁ	4	0,9%
	LIBRE INVERSIÓN 12	12	1,0%
	LIBRE INVERSIÓN 24	24	1,1%
	LIBRE INVERSIÓN 36	36	1,2%
	LIBRE INVERSIÓN 48	48	1,3%
	NOVACIÓN	60	1.0%
SUPERBENEFICIO	36	0.8%	
SOCIALES	EDUCATIVO	12	0,8%
	TURISMO Y RECREACIÓN	12	0,9%
	CALAMIDAD	12	0,5%
	BIENESTAR	12	0,9%
ESPECÍFICOS	CARTERA HIPOTECARIA	120	1,0%
	VEHÍCULO	48	0,9%
	VEHÍCULO	60	1,1%
	COMPRA DE CARTERA	60	1,1%
PROGRAMAS ESPECIALES	IMPUESTO-VEHÍCULO	12	Cuota de Administración 3% sobre el valor del crédito. Solo una vez. Valor hasta el cupo total menos el saldo de los créditos.
	IMPUESTO-PREDIAL	12	
	IMPUESTO-RENTA	12	
	SOAT	12	
	FERIA	12	
	MERCADOS ALKOSTO	12	